



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 024 -2014-GR-APURIMAC/GG.**

Abancay, 27 FEB. 2014

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 045-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 21/02/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1201 de fecha 19/02/2014, el Informe N° 216-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de fecha 19/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

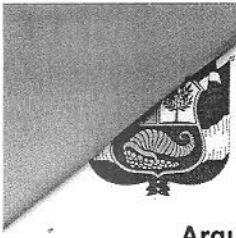
Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual, declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, el Representante Legal Común Alterno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 07/02/2014, presento la Carta N° 031-CA-2014 que adjunta la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista Ejecutor solicita la Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de 110 días calendario, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (originada por la imposibilidad de ejecutar la partida contractual de muros y tabiques de albañilería, debido a la demora en la aprobación del presupuesto adicional de obra n° 05 por partidas nuevas de columnetas y viguetas).



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



**Argumentando que:** El proyecto en mención está compuesto por componentes de obra nueva, remodelación y obras exteriores; siendo el caso que el sub presupuesto de obra nueva considera la ejecución de las partidas de muros y tabiques de albañilería dentro de la partida general de arquitectura para lo cual el expediente técnico contiene los planos correspondientes, sin embargo en los planos de estructuras de los diferentes sectores, se observó que se indica la colocación de columnetas en los muros de albañilería y en los detalles señala el empotramiento de dichas columnetas en el sobrecimiento reforzado o sobrecimiento simple, y evaluando los metrados y presupuesto, se observó que esa partida no fue considerada, por lo que el Contratista deja constancia de dicha circunstancia mediante el asiento número 190 de fecha 05/08/2013, señalando que para ejecutar dichas actividades se requiere la autorización de la Entidad y solicita se considere como adicional de obra conforme establece el artículo 207° del reglamento, en atención a esta consulta formulada por el Contratista el Supervisor comunica mediante asiento número 191 de fecha 06/08/2013 que de no estar considerada como presupuesto de obra se tratará como prestación adicional de obra, debiendo de actuarse conforme a norma, hecho que es ratificado posteriormente por el Supervisor de Obra mediante asiento número 195 de fecha 09/08/2013, el Contratista señala que debido a que no se cuenta con especificaciones técnicas para la ejecución de columnetas y viguetas así como la hoja de metrados y presupuesto, solicita a la Supervisión que remita consulta a la Entidad para que se trate el presente como adicional de obra, es así que según el Contratista en fecha 08/01/2014 presenta el expediente de presupuesto adicional de obra número 05 para la ejecución de las partidas nuevas de columnetas y viguetas, y la Entidad en fecha 23/01/2014 le hace la entrega de la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR, mediante el cual la Entidad le aprueba el presupuesto adicional de obra número 05 por el monto de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, así mismo refiere el Contratista que ha dejado constancia mediante anotaciones en el cuaderno de obra, asientos números 190, 191, 194, 195, 198, 199, 200, 211, 213, 215, 216, 218, 234, 236, 242, 244, 250, 257, 265, 267, 270, 276, 280, 290, 291, 292 y 314 de la necesidad de ejecutar las partidas no consideradas en el presupuesto ni las especificaciones técnicas, así como la demora en la aprobación de dichas prestaciones adicionales, circunstancia que a criterio del Contratista genera ampliación de plazo, así como el cese de la causal de conformidad con lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, siendo el caso que, ha habido la imposibilidad de ejecución de las partidas contractuales programadas, por la demora de la Entidad en pronunciarse respecto de la aprobación del adicional de obra número 05;

Que, el Ingeniero Eduardo Ramírez Jara en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 04" presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por lo que, en fecha 17/02/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 022-2014/JS -CSA, documento mediante el cual, emitió su informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, conforme se detalla: Realizo un análisis de los antecedentes documentales y de la normativa de contrataciones del estado; **observando que:** a) El Contratista no ha presentado el PERT CPM vigente, que muestre la afectación de la ruta crítica conforme establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, b) Al revisar este expediente presentado por el Contratista se advierte que todas las anotaciones se refieren al adicional de columnetas y viguetas, que corresponden a una partida no prevista en el presupuesto del contrato original, c) La ejecución de las partidas de albañilería y columnetas son independientes, conforme establece el artículo 11° sobre albañilería confinada del Reglamento Nacional de Edificaciones, d) El Contratista ha olvidado que la construcción de un Hospital, exige que el Ejecutor tenga la experiencia técnica suficiente fijadas por las bases de la licitación, no es posible que para una partida (albañilería) que de acuerdo al cronograma inicial debió iniciarse el día 31/07/2013, recién con fecha posterior (asiento número 190 de fecha 05/08/2013) para de alguna manera justificar el inicio de dicha partida, consultas u observaciones efectuadas 175 días después de haberse iniciado la obra, lo cual demuestra que la consulta o reclamo es extemporáneo, e) Menciona que mediante Carta N° 123-CA-2013 de fecha 26/09/2013 el Contratista solicita autorización para adquirir ladrillos Tipo IV, el cual no fue autorizado para la albañilería confinada de los sectores por no cumplir con los ensayos respectivos; posteriormente el Contratista en fecha 18/11/2013, mediante Carta N° 179-CA-2013 solicita autorización para los ladrillos Tipo IV marca Fortes, esta adquisición fue aprobada mediante Carta N° 155-2013/JS-CSA de fecha 21/11/2013, mediante Carta N° 188-CA-2013 de fecha 28/11/2013 el Contratista da cuenta que ingresaron 10 millares de ladrillos de la marca Forte, que se está utilizando en los trabajos de albañilería, mediante Carta n° 166-2013/JS-CSA de fecha 09/12/2013 se confirma su utilización después de haber cumplido con las pruebas respectivas, f) Estos hechos detallados y expuestos, deja en claro que el Contratista recién estaba en capacidad de iniciar los trabajos de albañilería el día 10/12/2013, 132 días después del inicio programado de la partida de albañilería, todo esto por falta de previsión y deficiencia logística con el agravante de contar oportunamente con los medios económicos proporcionados por la Entidad, por lo que desapruueba la Ampliación de Plazo N° 04, y; g) Conforme a estos fundamentos expuestos, la Supervisión concluye señalando que no procede la "Ampliación de Plazo N° 04" por el periodo de 110 días calendario, por ser de exclusiva responsabilidad del Contratista, por no haber efectuado su observación o consulta en forma precisa y oportuna, no habiendo previsto de manera oportuna el aprovisionamiento de ladrillos para los trabajos de albañilería

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/02/2014, remitió el Informe N° 020-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COAD-HTQ, y sus anexos, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; documento



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 04" presentado el Contratista Consorcio Andahuaylas y evaluado por el Supervisor de Obra; señalando que: La Entidad de acuerdo a la revisión de esta documentación y sus anexos, indica que efectivamente no es justificable su petición ya que el Contratista no demuestra que ha sido afectado en su ruta crítica, ni mucho menos ha tenido el material en cancha para su utilización, así mismo advirtió que de la documentación presentada el Calendario PERT CPM se encuentra con escritura diminutiva que no permite verificar adecuadamente dicho calendario, fundamentos por los que se pronuncia recomendado LA NO APROBACIÓN de dicha solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 020-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI/COAD-HTQ y sus anexos; señalando que, su Oficina indica que DESAPRUEBA la solicitud del Contratista Consorcio Andahuaylas, respecto de la "Ampliación de plazo N° 04" por el periodo de 110 días calendario, por carecer de sustento técnico al no haber efectuado su observación en forma precisa y oportuna ni el aprovisionamiento del material, siendo inconsistente su petición. Por ello, en fecha 19/02/2014, remitió el Informe N° 216-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI, al Gerente General Regional solicitando la emisión de la resolución de improcedencia correspondiente, en consecuencia este Despacho mediante proveído gerencial consignado con expediente número 1201, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la proyección de la resolución;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los servicios en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquieren los Contratistas es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

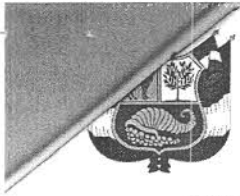


efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realice conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 110 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas; **se advierte que este expediente: 1) Carece de sustento técnico, debido a que no se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), si no que Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica), **b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 2) No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: a) El Contratista, no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, b) Del Informe del Supervisor de Obra, se advierte que las anotaciones a las que hace referencia el Contratista se refiere al adicional de columnetas y viguetas; y que el Contratista olvido que la construcción de un Hospital, exige que el Ejecutor tenga la experiencia técnica suficiente fijadas por las bases de la licitación, no siendo posible que para una partida (albañilería) que de acuerdo al cronograma inicial debió iniciarse el día 31/07/2013, recién anoto en fecha posterior (asiento número 190 de fecha 05/08/2013) para justificar el inicio de dicha partida, consultas u observaciones efectuadas 175 días después de haberse iniciado la obra, que demuestra que la consulta o reclamo es extemporáneo, c) El Supervisor de Obra, ha emitido informe sobre esta solicitud de ampliación de plazo, en fecha 17/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió de emitir su informe correspondiente en un plazo no mayor de 07 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el Contratista (07/02/2014), es decir en fecha 14/02/2014. 3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 110 días calendario del referido proyecto, solicitado por el Contratista, cuenta con los informes de IMPROCEDENCIA del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04" del**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL -



proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y no estar conforme a las formalidades y procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (17/02/2014), es decir en fecha 27/02/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad.

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG  
RUJH/DRAJ  
KGCA/Abog.